

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/777 DE LA COMISIÓN**
de 16 de mayo de 2019
sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se
deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(DO L 139I de 27.5.2019, p. 312)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión de 10 de agosto de 2023	L 222	88	8.9.2023

▼B**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/777 DE LA COMISIÓN**

de 16 de mayo de 2019

sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

*Artículo 1***Especificaciones comunes del registro de la infraestructura**

1. Las especificaciones comunes del registro de la infraestructura a que se refiere el artículo 49 de la Directiva (UE) 2016/797 serán los establecidos en el anexo del presente Reglamento.

▼M1

2. Cada Estado miembro ordenará a sus administradores de infraestructuras que incluyan los valores de los parámetros de su red ferroviaria en una aplicación electrónica que deberá ajustarse a las especificaciones comunes del presente Reglamento.

▼B*Artículo 2***La aplicación del Registro de la Infraestructura**

1. La Agencia creará y mantendrá una aplicación web («aplicación del Registro de la Infraestructura») para actuar como punto de entrada único para la publicación de la información sobre la infraestructura de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 49 de la Directiva (UE) 2016/797.

2. La aplicación del Registro de la Infraestructura se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

3. La Agencia velará por que la aplicación del Registro de la Infraestructura esté operativa a más tardar el 16 de junio de 2019.

4. Cada ►**M1** administrador de infraestructuras ◀ se asegurará de que los datos necesarios para su red estén recogidos e introducidos en la aplicación del Registro de la Infraestructura en las fechas establecidas en el cuadro 1 del anexo.

5. Cada ►**M1** administrador de infraestructuras ◀ se asegurará de que los datos contenidos en la aplicación del Registro de la Infraestructura se mantengan actualizados, de conformidad con el artículo 5.

▼M1

6. La Agencia creará un grupo compuesto por representantes de los administradores de infraestructuras que coordinará, supervisará y apoyará la ejecución del presente Reglamento en la aplicación del Registro de la Infraestructura. Este grupo también prestará apoyo al futuro desarrollo del presente Reglamento. Las entidades nacionales de registro designadas de conformidad con el artículo 5 tendrán derecho a participar en consonancia con sus tareas y el ámbito de sus actividades. Según proceda, la Agencia invitará a expertos y organismos representativos.

▼B*Artículo 3***Transición**

1. Los plazos para la introducción de datos del registro de la infraestructura establecido en la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y recogidos en el anexo del presente Reglamento seguirán siendo aplicables.
2. Los Estados miembros y la Agencia velarán por que los datos recogidos e introducidos en el registro de la infraestructura de acuerdo con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE sigan estando disponibles, y se asegurarán de que sean accesibles a través de la aplicación del Registro de la Infraestructura.

▼M1*Artículo 4***Presentación y actualización de datos**

1. Los administradores de infraestructuras presentarán directamente los datos en la aplicación del Registro de la Infraestructura tan pronto como estén disponibles. Los administradores de infraestructuras garantizarán la exactitud, completitud, coherencia y puntualidad de los datos presentados.
2. Los administradores de infraestructuras pondrán en disposición en el Registro de la Infraestructura toda la información relativa a las nuevas infraestructuras que vayan a ponerse en servicio, rehabilitarse o renovarse, antes de su entrada en servicio.

*Artículo 5***Entidad nacional de registro**

Los Estados miembros podrán designar una entidad nacional de registro que actúe como punto de contacto entre la Agencia y los administradores de infraestructuras con el fin de asistir y coordinar a los administradores de infraestructuras de su territorio, siempre que ello no ponga en peligro la disponibilidad de los datos de conformidad con el artículo 4.

*Artículo 6***Evolución futura**

1. La Agencia actualizará la aplicación del Registro de la Infraestructura a más tardar el 15 de diciembre de 2024, a fin de:
 - a) permitir una actualización parcial de los datos correspondientes a los parámetros modificados, para que los administradores de infraestructuras puedan actualizar la información modificada pertinente tan pronto como esté disponible;
 - b) seguir adaptando el cálculo de rutas en la red con una descripción de micronivel;
 - c) enviar notificaciones específicas a las empresas ferroviarias sobre los cambios en la aplicación del Registro de la Infraestructura en relación con las redes con respecto a las cuales se hayan inscrito para ser informadas, y proporcionar a los administradores de infraestructuras un acuse de recibo del sistema;

▼ M1

- d) establecer la definición, modelización y ejecución de las fechas de validez para satisfacer los casos de uso;
- e) adaptar las ubicaciones para la descripción de la infraestructura a las ubicaciones utilizadas en la Unión para el intercambio de información en aplicaciones telemáticas;
- f) integrar la descripción de la infraestructura relacionada con la naturaleza de la infraestructura que está disponible para las empresas ferroviarias [parte de la declaración sobre la red ⁽¹⁾] y con las características técnicas de las instalaciones de servicio ferroviario ⁽²⁾.

2. El futuro desarrollo de la aplicación del Registro de la Infraestructura podrá crear un sistema de datos que alimente todos los flujos de información electrónica relativos a la red ferroviaria de la Unión.

▼ B*Artículo 7***Guía sobre la aplicación de las especificaciones comunes**

A más tardar el 16 de junio de 2019, la Agencia publicará una guía sobre la aplicación de las especificaciones comunes para el registro de la infraestructura (guía de aplicación). La Agencia mantendrá actualizada esta guía. La guía de aplicación hará referencia a las disposiciones pertinentes de las especificaciones técnicas de interoperabilidad para cada parámetro.

▼ M1*Artículo 7 bis***Vocabulario de la AFE**

Se entiende por «vocabulario de la AFE» un documento técnico emitido por la Agencia con arreglo al artículo 4, apartado 8, de la Directiva (UE) 2016/797, en el que se establecen las definiciones y presentaciones de los datos de lectura humana y mecánica y los requisitos de calidad y exactitud asociados para cada elemento de datos (ontología) del sistema ferroviario.

La Agencia velará por el mantenimiento del vocabulario de la AFE para que refleje las novedades normativas y técnicas que afecten al sistema ferroviario.

▼ B*Artículo 8***Derogación**

Queda derogada la Decisión de Ejecución 2014/880/UE.

⁽¹⁾ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (DO L 307 de 23.11.2017, p. 1) (C/2017/7692).

▼B

Artículo 9

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de junio de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable todos los Estados miembros.



ANEXO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN TÉCNICO

Las presentes especificaciones se refieren a los datos sobre los siguientes subsistemas estructurales del sistema ferroviario de la Unión:

- a) el subsistema «infraestructura»;
- b) el subsistema «energía»;
- c) el subsistema «control-mando y señalización» en tierra.

2. FINALIDAD

El objetivo principal del registro de la infraestructura es presentar características transparentes de la red y utilizarlas como base de datos de referencia.

2.1. Procesos que debe respaldar el registro de la infraestructura

El registro de la infraestructura apoyará los siguientes procesos:

- a) comprobación antes de la utilización de vehículos autorizados de conformidad con el artículo 23 de la Directiva (UE) 2016/797;
- b) diseño de subsistemas móviles;
- c) control de la viabilidad de los servicios ferroviarios;
- d) publicación de las normas y limitaciones de naturaleza estrictamente local, de conformidad con el artículo 14, apartado 11, de la Directiva (UE) 2016/797;
- e) verificación de la compatibilidad técnica entre las instalaciones fijas de conformidad con la letra b) del artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2016/797;
- f) supervisión de los avances de la interoperabilidad en el sistema ferroviario de la Unión;
- g) establecimiento de la declaración sobre la red relativa a la naturaleza de la infraestructura;
- h) compilación del libro de itinerarios a que se hace referencia en el apéndice D2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773, de conformidad con el artículo 6, apartado 2;
- i) la reutilización de los datos del registro de la infraestructura en otras herramientas informáticas.

2.2. Requisitos específicos para el registro de la infraestructura

El registro de la infraestructura:

- a) proporcionará el valor de los parámetros que se utilizarán para comprobar la compatibilidad técnica entre el vehículo y la ruta;
- b) proporcionará datos pertinentes para determinar las características de la infraestructura del área de uso prevista y facilitar el diseño del material rodante y la verificación de la viabilidad de los servicios ferroviarios;
- c) permitirá a los Estados miembros incluir en el registro de la infraestructura las normas y limitaciones de una naturaleza estrictamente local;

▼ B

- d) proporcionará datos pertinentes para facilitar la comprobación de la compatibilidad técnica entre un subsistema fijo y la red en que se integra y para supervisar el progreso de la interoperabilidad de las instalaciones ferroviarias fijas;
- e) facilitará la información necesaria en relación con el libro de itinerarios;
- f) permitirá el uso del registro de la infraestructura como base de datos de referencia para la declaración sobre la red u otras herramientas informáticas.

▼ M1**3. CARACTERÍSTICAS COMUNES**

Las características que figuran en el presente anexo se aplicarán en todo el sistema ferroviario de la Unión, a modo de especificación de un vocabulario común que permita:

- 1) a los administradores de infraestructuras publicar sus datos sobre la red ferroviaria;
- 2) a las empresas ferroviarias y a cualquier otro usuario de los datos de la infraestructura acceder a ellos y utilizarlos.

▼ B**3.1. Definiciones**

A efectos del presente anexo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) «sección de línea»: la parte de la línea entre puntos operacionales adyacentes, que puede estar compuesta de varias vías;
- 2) «punto operacional»: cualquier ubicación destinada a operaciones de servicio ferroviario, donde los servicios puedan tener su inicio o fin o posibilidad de cambio de itinerario, y donde se presten servicios de pasajeros o mercancías; incluye ubicaciones en los límites entre Estados miembros o administradores de infraestructuras;
- 3) «punto de localización»: cualquier punto específico en una vía de una sección de línea en el que cambia el valor de un parámetro;
- 4) «vía de circulación»: cualquier vía utilizada para movimientos de servicios ferroviarios; no incluye las vías destinadas para el adelantamiento y cruce de trenes en plena vía, así como las vías de conexión necesarias únicamente para el funcionamiento de los trenes;
- 5) «vía de apartado»: cualquier vía de un punto operacional no utilizada en los itinerarios operacionales de los servicios ferroviarios;

▼ M1

- 6) «subconjunto de características comunes»: un subconjunto de elementos compartidos por secciones de líneas y/o puntos operacionales.

▼ B**3.2. Estructura de la red ferroviaria a efectos del registro de la infraestructura****▼ M1**

- 3.2.1. A los efectos del registro de la infraestructura, cada administrador de infraestructuras describirá su red ferroviaria al menos en términos de secciones de línea y puntos operacionales y, opcionalmente, en términos de subconjuntos de características comunes.

▼ B

- 3.2.2. Los parámetros correspondientes a las «secciones de línea» que deban publicarse en relación con los subsistemas de infraestructura, energía, y control-mando y señalización en tierra se asignarán al elemento de la infraestructura «vía de circulación».

▼B

3.2.3. Los parámetros correspondientes a los «puntos operacionales» que deban publicarse en relación con el subsistema de infraestructura se asignarán a los elementos de infraestructura «vía de circulación» y «vía de apartado».

3.3. Parámetros del registro de la infraestructura

3.3.1. Los parámetros se publicarán de conformidad con el cuadro 1.

3.3.2. La guía de aplicación del registro de la infraestructura a que hace referencia el artículo 7 especificará el formato específico y el proceso de gestión de los datos incluidos en el cuadro 1, presentados de una de las siguientes maneras:

- a) una selección única o múltiple de una lista predefinida;
- b) una cadena de caracteres o una cadena de caracteres predeterminada;
- c) un número indicado entre corchetes.

▼M1

3.3.3. El valor de un parámetro se facilitará cuando el elemento correspondiente exista en la red descrita con arreglo a los plazos del cuadro 1.

La presentación de los datos de los parámetros que figuran en el cuadro 1 se ajustará al vocabulario de la AFE al que se refiere el artículo 7 *bis* y al que se refiere el apéndice A-1, índice [A].

Toda la información pertinente relativa a los parámetros figura en el cuadro 1. Cuando el cuadro 1 se refiere a un documento del administrador de infraestructuras, este presentará tal documento a la Agencia en formato electrónico, de conformidad con el artículo 5. Los documentos contemplados en los parámetros 1.1.1.1.2.4.4, 1.1.1.1.6.4, 1.1.1.1.6.5, 1.1.1.3.7.1.3 y 1.1.1.3.11.3 se presentarán en dos lenguas de la UE.

Cuadro 1

Parámetros del registro de la infraestructura (RINF)

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1	ESTADO MIEMBRO		
1.1	SECCIÓN DE LÍNEA		
1.1.0.0	Información general		
1.1.0.0.1	Código del administrador de infraestructuras (AI)	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.0.2	Identificación nacional de la línea	Identificación o número único de la línea en el Estado miembro.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.0.3	Punto operacional en el inicio de la sección de línea	Identificación única del punto operacional al inicio de la sección de línea (los kilómetros aumentan desde el punto operacional inicial al punto operacional final).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.0.4	Punto operacional al final de la sección de línea	Identificación única del punto operacional al final de la sección de línea (los kilómetros aumentan desde el punto operacional inicial al punto operacional final).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.0.5	Longitud de la sección de línea	Longitud entre los puntos operacionales en el inicio y al final de la sección de línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.0.6	Tipo de sección de línea	Tipo de sección de línea que expresa el alcance de la información ofrecida, lo que dependerá del hecho de si conecta o no puntos operacionales generados por la división de un gran nodo en varios puntos operacionales.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.0.1	Parámetros específicos del Libro de itinerarios (características técnicas específicas)		
1.1.0.1.1	Riesgos industriales – lugares donde es peligroso que el maquinista salga	Formato Well Known Text con forma poligonal.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.0.0.1.2	Idioma de explotación	El idioma o idiomas utilizados en la actividad diaria de explotación del administrador de infraestructuras —y publicada en su declaración de la red— para la comunicación de las operaciones o mensajes de seguridad entre el personal del administrador de infraestructuras y la empresa ferroviaria.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.0.0.1.3	Régimen de explotación	Tipo de doble vía.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1	VÍA DE CIRCULACIÓN		
1.1.1.0.0	Información general		
1.1.1.0.0.1	Identificación de la vía	Identificación o número único de la vía en la sección de línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.0.0.2	Sentido normal de la marcha	El sentido normal de la marcha es: — el mismo que el sentido definido por el comienzo y el final de la sección de línea: (N) — el contrario que el sentido definido por el comienzo y el final de la sección de línea: (O) — ambos sentidos: (B).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.0.0.3	Indicaciones de distancia en tierra (frecuencia, aspecto y posicionamiento)	[NNNN] frecuencia en metros Aspecto — lista seleccionable [L/R] — lado de la vía en el que se coloca la indicación en tierra (izquierda o derecha).	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.0.1	Información sobre topología		
1.1.1.0.1.1	Descripción geográfica exacta	Formato Well Known Text con forma de línea que reproduce la forma geográfica de la vía.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.0.1.2	Conectividad de las vías a los puntos operacionales	La primera cadena de caracteres identifica de manera unívoca la vía dentro del punto operacional del inicio conectado con esta vía. La segunda cadena de caracteres identifica de manera unívoca la vía dentro del punto operacional del final conectado con esta vía.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1	Subsistema «infraestructura»		
1.1.1.1.1	Declaraciones de verificación de la vía		
1.1.1.1.1.1	Declaración CE de verificación de la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión ⁽¹⁾ .	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.1.2	Declaración de demostración de la IE, como se define en la Recomendación 2014/881/UE de la Comisión ⁽²⁾ , para la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2	Parámetros característicos		
1.1.1.1.2.1	Clasificación de las vías de la red transeuropea (TEN, por sus siglas en inglés)	Indicación de la parte de la red transeuropea a la que pertenece la línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.1.2	Identidad del sistema de información geográfica (GIS ID, por sus siglas en inglés) de la TEN	Indicación del GIS ID de la sección de la base de datos de la TEN-T a la que pertenece la vía.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.2.2	Categoría de la línea	Clasificación de una línea con arreglo a la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.3	Parte de un corredor ferroviario de mercancías (RFC, en sus siglas en inglés)	Indicación de si la línea está asignada a un corredor ferroviario de mercancías.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.4	Capacidad portante	Combinación de la categoría de línea y la velocidad en el punto más desfavorable de la vía.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.4.1	Clasificación nacional para la capacidad portante	Clasificación nacional para la capacidad portante.	16 de enero de 2020

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.2.4.2	Conformidad de las estructuras con el modelo de carga de alta velocidad (HSLM)	Para las secciones de línea con una velocidad máxima permitida de 200 km/h o más. Información sobre el procedimiento que debe seguirse para efectuar la comprobación de la compatibilidad dinámica.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.2.4.3	Localización ferroviaria de las estructuras que requieren comprobaciones específicas	Localización de las estructuras que requieren comprobaciones específicas.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.2.4.4	Documento con el procedimiento o procedimientos para las comprobaciones estáticas y dinámicas de la compatibilidad con la ruta	Documento electrónico del AI disponible en dos lenguas de la UE almacenado por la Agencia con: — procedimientos precisos para las comprobaciones estáticas y dinámicas de la compatibilidad con la ruta; o — información pertinente para la realización de las comprobaciones de estructuras específicas.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.2.5	Velocidad máxima permitida	Velocidad de explotación máxima nominal en la línea como resultado de las características del subsistema de infraestructura, energía y control, mando y señalización, expresada en kilómetros/hora.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.6	Intervalo térmico	Intervalo térmico que permite el acceso sin restricciones a la línea conforme a la normativa europea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.7	Altitud máxima	Punto más elevado sobre el nivel del mar de la sección de línea en referencia al Nivel normal de Ámsterdam (NAP).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.2.8	Existencia de condiciones climáticas severas	Las condiciones climáticas en la línea son severas conforme a la normativa europea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.3	Trazado de la línea		
1.1.1.1.3.1.1	Gálibos	<p>Los gálibos, tal como se definen en las normas europeas u otros gálibos locales, incluidas las partes bajas o altas.</p> <p>De conformidad con el punto 7.3.2.2 de la ETI LOC&PAS, algunas secciones de línea de la red del Reino Unido (Gran Bretaña) pueden no tener un contorno de referencia del gálibo.</p>	16 de enero de 2020
1.1.1.1.3.1.2	Localización ferroviaria de puntos concretos que requieren comprobaciones específicas	Ubicación de determinados puntos que requieren comprobaciones específicas debido a las desviaciones del gálibo contempladas en el punto 1.1.1.1.3.1.1.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.3.1.3	Documento con la sección transversal de los puntos concretos que requieren comprobaciones específicas	Documento electrónico del AI disponible almacenado por la Agencia con la sección transversal de los puntos concretos que requieren comprobaciones específicas debido a las desviaciones del gálibo contempladas en el punto 1.1.1.1.3.1.1. Cuando sea pertinente, podrán adjuntarse orientaciones para la comprobación de este punto particular al documento con la sección transversal.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.3.4	Número estándar del perfil de transporte combinado para cajas móviles	Codificación del transporte combinado con cajas móviles (para todas las líneas de transporte de mercancías y de tráfico mixto) de conformidad con la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [B].	<p>A más tardar el 16 de marzo de 2019 para las líneas pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1).</p> <p>Para las líneas no pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1), cuando los datos aún no se hayan facilitado, previa solicitud justificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cuando se disponga de datos, publicación de la codificación un mes después de la solicitud. — Cuando no se disponga de datos y se requieran mediciones sobre el terreno, publicación de la codificación un año después de la solicitud.

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.3.5	Número estándar del perfil de transporte combinado para semirremolques	Codificación del transporte combinado para semirremolques (para todas las líneas de transporte de mercancías y de tráfico mixto) de conformidad con la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [B].	A más tardar el 16 de marzo de 2019 para las líneas pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1). Para las líneas no pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1), cuando los datos aún no se hayan facilitado, previa solicitud justificada: — Cuando se disponga de datos, publicación de la codificación un mes después de la solicitud. — Cuando no se disponga de datos y se requieran mediciones sobre el terreno, publicación de la codificación un año después de la solicitud.
1.1.1.1.3.5.1	Información específica	Cualquier información pertinente del AI sobre el trazado de la línea.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.3.6	Perfil longitudinal	Secuencia de valores de gradiente y ubicaciones de los cambios de gradiente.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.3.7	Radio mínimo de la curva horizontal	Radio mínimo de la curva horizontal de la vía en metros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.3.8	Número estándar del perfil de transporte combinado para contenedores	Codificación del transporte combinado para contenedores (para todas las líneas de transporte de mercancías y de tráfico mixto) de conformidad con la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [B].	12 meses después de la adopción de la guía del artículo 7 para las líneas pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1). Para las líneas no pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1), cuando los datos aún no se hayan facilitado, previa solicitud justificada: — Cuando se disponga de datos, publicación de la codificación un mes después de la solicitud. — Cuando no se disponga de datos y se requieran mediciones sobre el terreno, publicación de la codificación un año después de la solicitud.

▼M1

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.3.9	Número estándar del perfil de transporte combinado para unidades de rodamiento	Codificación del transporte combinado para unidades de rodamiento (para todas las líneas de transporte de mercancías y de tráfico mixto) de conformidad con la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [B].	12 meses después de la adopción de la guía del artículo 7 para las líneas pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1). Para las líneas no pertenecientes a la TEN (1.1.1.1.2.1), cuando los datos aún no se hayan facilitado, previa solicitud justificada: — Cuando se disponga de datos, publicación de la codificación un mes después de la solicitud. — Cuando no se disponga de datos y se requieran mediciones sobre el terreno, publicación de la codificación un año después de la solicitud.
1.1.1.1.4	Parámetros de vía		
1.1.1.1.4.1	Ancho de vía nominal	Valor expresado en milímetros que identifica el ancho de vía.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.4.2	Insuficiencia de peralte	Insuficiencia máxima de peralte expresada en milímetros definida como la diferencia entre el peralte aplicado y un peralte de equilibrio superior para el que se ha diseñado la línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.4.3	Inclinación del carril	Ángulo que define la inclinación de la cabeza de un carril respecto al plano de rodadura.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.4.4	Existencia de balasto	Especifica si la construcción de la vía es con traviesas embebidas en el balasto o no.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.5	Aparatos de vía		
1.1.1.1.5.1	Conformidad de los aparatos de vía con los valores en servicio de la ETI	Las dimensiones de los aparatos de vía deberán mantenerse dentro de los límites en servicio especificadas en la ETI.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.5.2	Diámetro mínimo de rueda para un corazón obtuso de punta fija	La longitud no guiada máxima de los corazones obtusos de punta fija se basará en un diámetro mínimo de rueda en servicio expresado en milímetros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.6	Resistencia de la vía a las cargas aplicadas		
1.1.1.1.6.1	Desaceleración máxima del tren	Límite de resistencia longitudinal de la vía, indicada en forma de una desaceleración máxima permitida para el tren, expresada en metros por segundo al cuadrado.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.6.2	Uso de frenos de Foucault	Indicación de las limitaciones de uso de frenos de Foucault.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.6.3	Uso de frenos magnéticos	Indicación de las limitaciones de uso de frenos magnéticos.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.6.4	Documento con las condiciones de uso de frenos de Foucault	Documento electrónico del AI disponible en dos lenguas de la UE almacenado por la Agencia, con condiciones para el uso de frenos de Foucault identificados en 1.1.1.1.6.2.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.6.5	Documento con las condiciones para el uso de los frenos magnéticos	Documento electrónico del AI disponible en dos lenguas de la UE almacenado por la Agencia, con condiciones para el uso de frenos magnéticos identificados en 1.1.1.1.6.3.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.7	Salud, seguridad y medio ambiente		
1.1.1.1.7.1	Uso de lubricación de las pestañas prohibido	Indicación de si el uso de un dispositivo a bordo de lubricación de las pestañas está prohibido.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.7.2	Existencia de pasos a nivel	Indicación de la existencia de pasos a nivel (incluidos los cruces de vía peatonales) en la sección de línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.7.3	Aceleración permitida cerca de los pasos a nivel	La existencia de un límite de aceleración del tren en caso de detenerse o recuperar la velocidad en las proximidades de un paso a nivel expresado en una curva de aceleración de referencia específica.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.7.4	Existencia del detector de cajas de grasa calientes (HABD) en tierra	Existencia de HABD en tierra.	16 de enero de 2020

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.7.5	Conformidad con la ETI del HABD en tierra	Específico para las redes francesa, italiana y sueca. Conformidad con la ETI del detector de cajas de grasa calientes.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.7.6	Identificación del HABD en tierra	Específico para las redes francesa, italiana y sueca. Aplicable si el HABD en tierra no es conforme con la ETI, identificación del detector de cajas de grasa calientes en tierra.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.7.7	Generación de HABD en tierra	Específico para las redes francesa, italiana y sueca. Generación del detector de cajas de grasa calientes en tierra.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.7.8	Localización ferroviaria del HABD en tierra	Específico para las redes francesa, italiana y sueca. Aplicable si el HABD en tierra no es conforme con la ETI, localización del detector de cajas de grasa calientes en tierra.	16 de enero de 2020
1.1.1.1.7.9	Dirección de medida del HABD en tierra	Específico para las redes francesa, italiana y sueca. Aplicable si el HABD en tierra no es conforme con la ETI, dirección de medida del detector de cajas de grasa calientes en tierra. Si el sentido de medición es: — el mismo que el sentido definido por el comienzo y el final de la sección de línea: (N) — el contrario que el sentido definido por el comienzo y el final de la sección de línea: (O) — ambos sentidos: (B).	16 de enero de 2020

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.7.10	Exigencia de luces rojas fijas	Secciones en las que se exigen dos luces rojas fijas de conformidad con la ETI de explotación.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.7.11	Pertenencia a una «ruta silenciosa»	Pertenecer a una «ruta silenciosa» de conformidad con el artículo 5 <i>ter</i> de la ETI NOI.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.7.12	Autorización de uso de placas reflectantes	Tramos en los que se permite utilizar las placas reflectantes en los corredores ferroviarios de mercancías, a fin de dar prioridad a los cuellos de botella actuales. Caso específico de Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal hasta el 1 de enero de 2026.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.1.7.12.1	Condiciones de uso de las placas reflectantes	Detalles de las condiciones de uso de las placas reflectantes en los corredores de mercancías. Caso específico de Portugal y España hasta el 1 de enero de 2025 y de Bélgica y Francia hasta el 1 de enero de 2026.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.1.8	Túnel		
1.1.1.1.8.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.2	Identificación del túnel	Identificación o número único del túnel en el Estado miembro.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.3	Inicio del túnel	Coordenadas geográficas en grados decimales y punto kilométrico de la línea al inicio del túnel.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.4	Final del túnel	Coordenadas geográficas en grados decimales y punto kilométrico de la línea al final del túnel.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.5	Declaración CE de verificación relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.8.6	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.7	Longitud del túnel	Longitud de un túnel en metros desde la boca de entrada a la boca de salida.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.8	Área de la sección transversal	La menor de las áreas de la sección transversal del túnel en metros cuadrados.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.8.1	Conformidad del túnel con la ETI INF	Conformidad del túnel con la ETI INF a la velocidad máxima permitida.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.8.8.2	Documento disponible del AI con descripción precisa del túnel	Documento electrónico del AI disponible, almacenado por la Agencia, con una descripción precisa de la sección libre y de la geometría del túnel.	1 de enero de 2021
1.1.1.1.8.9	Existencia de un plan de emergencia	Indicación de la existencia de un plan de emergencia.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.10	Categoría de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categoría de seguridad contra incendios de los trenes de pasajeros de conformidad con el punto 4.1.4 de la ETI LOC&PAS.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.11	Categoría nacional de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categorización de la posibilidad de que un tren de pasajeros con fuego a bordo continúe su marcha durante un período de tiempo determinado.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.1.8.12	Existencia de pasillos para peatones	Indicación de la existencia de pasillos para peatones.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.1.8.12.1	Ubicación de los pasillos para peatones	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio de la pasarela y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.1.8.13	Existencia de puntos de evacuación y rescate	Indicación de la existencia de puntos de evacuación y rescate.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.1.8.13.1	Ubicación de los puntos de evacuación y rescate	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio del punto de evacuación y rescate y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.2	Subsistema «energía»		
1.1.1.2.1	Declaraciones de verificación de la vía		
1.1.1.2.1.1	Declaración CE de verificación de la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema de energía	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.1.2	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) para la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema de energía	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2	Sistema de la línea de contacto		
1.1.1.2.2.1.1	Tipo de sistema de la línea de contacto	Indicación del tipo de sistema de la línea de contacto.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2.1.2	Sistema de alimentación eléctrica (tensión y frecuencia)	Indicación del sistema de alimentación eléctrica de la tracción (tensión y frecuencia nominal).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2.1.3	U _{max2} para la red francesa	Tensión máxima no permanente (U _{max2}) para Francia en líneas que no cumplen los valores definidos en la especificación a la que se refiere el apéndice A-2, índice [1].	16 de enero de 2020
1.1.1.2.2.2	Corriente máxima en el tren	Indicación de la corriente máxima admisible para el tren expresada en amperios.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2.3	Corriente máxima en reposo por pantógrafo	Indicación de la corriente máxima admisible para el tren en reposo expresada en amperios.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019 para los sistemas de CC. 30 de junio de 2024 para los sistemas de CA

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.2.2.4	Frenado de recuperación permitido	Indicación de si el frenado de recuperación está permitido, no permitido o permitido en condiciones específicas.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2.4.1	Condiciones de aplicación con respecto al frenado de recuperación	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las condiciones de aplicación con respecto al frenado de recuperación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.2.2.5	Altura máxima del hilo de contacto	Indicación de la altura máxima del hilo de contacto expresada en metros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.2.6	Altura mínima del hilo de contacto	Indicación de la altura mínima del hilo de contacto expresada en metros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.3	Pantógrafo		
1.1.1.2.3.1	Arcos de pantógrafo conformes con la ETI aceptados	Indicación de los arcos de pantógrafo permitidos conformes a la ETI.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.3.2	Otros arcos de pantógrafo aceptados	Indicación de los arcos de pantógrafo permitidos.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.3.3	Requisitos para el número de pantógrafos levantados y de separación entre ellos a la velocidad establecida	Indicación del número máximo de pantógrafos levantados por tren permitidos y separación mínima entre los ejes de las cabezas de los pantógrafos adyacentes, expresada en metros, a la velocidad establecida.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.3.4	Material permitido para las pletinas de contacto	Indicación de los materiales permitidos para las pletinas de contacto.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.4	Secciones de separación de las líneas aéreas de contacto (OCL)		
1.1.1.2.4.1.1	Separación de fases	Indicación de la existencia de separación de fases e información necesaria.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.4.1.2	Información sobre la separación de fases	Indicación de la diversa información necesaria en la separación de fases.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.2.4.2.1	Separación de sistemas	Indicación de la existencia de separación de sistemas.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.4.2.2	Información sobre la separación de sistemas	Indicación de la diversa información necesaria en la separación de sistemas.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.4.3	Distancia entre la señal y el final de la separación de fases	<p>Específico para la comprobación de la compatibilidad con la ruta en la red francesa.</p> <p>Distancia entre la señal que autoriza al maquinista a «levantar el pantógrafo» o «cerrar el interruptor» tras pasar la separación de fases y el final de la sección de separación de fases.</p>	16 de enero de 2020
1.1.1.2.5	Requisitos relativos al material rodante		
1.1.1.2.5.1	Dispositivo de limitación de corriente o potencia obligatorio a bordo	Indicación de si es necesario un dispositivo de limitación de corriente o potencia a bordo de los vehículos.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.5.2	Fuerza de contacto permitida	Indicación de la fuerza de contacto permitida, expresada en newtons.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.5.3	Dispositivo de despegue automático obligatorio	Indicación de si es necesario un dispositivo de despegue automático del pantógrafo (DDA) obligatorio en el vehículo.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.2.5.4	Documento con restricción relacionada con el consumo eléctrico de determinadas unidades de tracción eléctrica	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las restricciones relacionadas con el consumo eléctrico de determinadas unidades de tracción eléctrica.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.2.5.5	Documento con restricción relacionada con la ubicación de las unidades de tracción múltiple para ajustarse a la separación con la línea de contacto	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las restricciones relacionadas con la ubicación de las unidades de tracción múltiple para ajustarse a la separación con la línea de contacto.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3	Subsistema «control-mando y señalización»		
1.1.1.3.1	Declaraciones de verificación de la vía		
1.1.1.3.1.1	Declaración CE de verificación para la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «control-mando y señalización»	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.1.2	Correcciones de errores del ERTMS necesarias para el sistema embarcado	Lista de errores inaceptables que afectan a la red de AI que deben resolverse en la subida al tren de acuerdo con la especificación sobre mantenimiento del punto 7.2.10.3 de la ETI CMS.	12 meses después de la entrada en vigor de la ETI CMS y al menos 12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2	Sistema de protección del tren (ETCS) conforme con la ETI		
1.1.1.3.2.1	Nivel del Sistema Europeo de Control de Trenes (ETCS)	Nivel de aplicación del ETCS relacionado con el equipo en tierra.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.2.2	Versión de referencia del ETCS	Versión de referencia del ETCS instalado en tierra.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.2.3	ETCS con función infill necesario para acceder a la línea	Indicación de si es necesaria la función infill para acceder a la línea por razones de seguridad.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.2.4	Función infill del ETCS instalada en tierra	Información sobre los equipos instalados en tierra capaces de transmitir información infill por lazo o sistema global de comunicaciones móviles para ferrocarriles (GSM-R) para instalaciones de nivel 1.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.2.5	Aplicación nacional del paquete 44 implementada del ETCS	Indicación de si los datos para las aplicaciones nacionales se transmiten entre la vía y el tren.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.2.6	Existencia de restricciones o condiciones operacionales	Indicación de la existencia de restricciones o condiciones dadas a una conformidad parcial con la ETI CMS.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.2.8	Confirmación de a bordo (no procedente del maquinista) de la integridad del tren que se necesita para acceder a la línea	Indicación de si se requiere la confirmación del tren de a bordo para acceder a la línea por razones de seguridad.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.2.9	Compatibilidad con el sistema ETCS	Requisitos ETCS utilizados para demostrar la compatibilidad técnica.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.2.10	ETCS M_version	ETCS M_version, con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	1 de enero de 2021
1.1.1.3.2.11	Información de a bordo sobre la longitud de composición segura necesaria para acceder a la línea y al SIL	Indicación de si se requiere información de a bordo sobre la longitud segura del número de vehículos que se necesita para acceder a la línea por motivos de seguridad y nivel de integridad de la seguridad requerido.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.12	ETCS de vía diseñado o no para transmitir las condiciones de la vía	Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]. Si el sistema en tierra no proporciona las condiciones de la vía, el maquinista deberá ser informado de dichas condiciones mediante métodos alternativos.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.12.1	Condiciones de la vía que pueden transmitirse	Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.13	ETCS de vía aplica una solución de procedimiento de paso a nivel u otra equivalente	Si el sistema en tierra no aplica ninguna solución para cubrir los LX defectuosos (que normalmente están protegidos por un sistema técnico), los maquinistas deberán seguir las instrucciones recibidas de otras fuentes.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.14	Insuficiencia de peralte utilizada para el perfil de velocidad estática básico	Información esencial para los maquinistas de trenes con una peor (menor) insuficiencia de peralte tolerada que aquellos para los que el ETCS de vía proporciona perfiles de velocidad estática en conjunción con 1.1.1.3.2.14.1. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.2.14.1	Otras categorías de trenes con insuficiencia de peralte para las que el ETCS de vía está configurado al objeto de proporcionar perfiles de velocidad estática	Información esencial para los maquinistas de trenes con una insuficiencia de peralte tolerada peor (inferior) que aquellos para los que el ETCS de vía proporciona perfiles de velocidad estática en conjunción con 1.1.1.3.2.14. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.15	Razones por las cuales un centro de bloqueo por radio ETCS puede rechazar un tren	Lista de casos sujetos a las decisiones de diseño del sistema realizadas por el administrador de infraestructuras con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16	Valores nacionales del ETCS		
1.1.1.3.2.16.1	D_NVROLL	Parámetro utilizado por el ETCS embarcado para supervisar la distancia que está permitido recorrer bajo la protección contra deriva y la protección contra el movimiento de retroceso, en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.2	Q_NVEMRLS —	Calificador que define si la aplicación del freno de emergencia por razones distintas de una parada automática de emergencia puede ser revocada tan pronto como desaparecen las condiciones que la han provocado o después de que el tren esté completamente parado. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.3	V_NVALLOWOVTRP —	Límite de velocidad que permite al maquinista seleccionar la función de anulación, en km/h. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.2.16.4	V_NVSUPOVTRP —	Anular el límite de velocidad que debe supervisarse cuando la función de anulación está activa, en km/h. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.5	D_NVOVTRP	Distancia máxima para anular la parada automática de emergencia, en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.6	T_NVOVTRP —	Tiempo máximo para anular la parada automática de emergencia, en segundos. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.7	D_NVPOTRP —	Distancia máxima permitida para retroceder en modo posterior a la parada automática de emergencia (Post Trip), en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.8	T_NVCONTACT —	Tiempo máximo sin mensaje seguro del centro de bloqueo por radio antes de que el tren reaccione, en segundos. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.9	M_NVCONTACT —	Reacción del sistema a bordo cuando expira T_NVCONTACT. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16. 10	M_NVDERUN —	Entrada de la identificación del maquinista permitida durante la marcha. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.2.16. 11	Q_NVDRIVER_ADHES —	Calificador que determina si el maquinista puede modificar el factor de adherencia utilizado por el ETCS embarcado para calcular las curvas de frenado. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16. 12	Q_NVSBTSMPerm	Permiso para utilizar el freno de servicio en el control de la velocidad buscada.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.16.13	Valores nacionales utilizados para el modelo de freno	Conjunto de parámetros para ajustar las curvas de frenado calculadas por el sistema ETCS embarcado a fin de que coincidan con la precisión, el rendimiento y los márgenes de seguridad impuestos por el administrador de infraestructuras. Copia el contenido del paquete 3 o del paquete 203 según se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.17	Identificación y número de teléfono del centro de bloqueo por radio ERTMS/ETCS.	Identificación única del RBC (NID_C+NID_RBC) y número de llamada (NID_RADIO) según se definen en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.18	Masa metálica grande	Indicación de la existencia de una masa metálica en las proximidades de la ubicación, susceptible de perturbar la lectura de las balizas por el sistema embarcado.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.2.19	Funcionalidades del sistema ETCS, versión 2.2 o 3.0, que se exigirán en los próximos 5 años	Lista de funcionalidades del sistema ETCS, versión 2.2 o 3.0, que se exigirán en los próximos 5 años con arreglo al punto 6.1.1.2 y al apéndice G de la ETI CMS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.3	Radio (RMR) conforme con la ETI		
1.1.1.3.3.1	Versión del GSM-R	Especificación de los requisitos funcionales GSM-R y especificación de los requisitos del sistema con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [E] e índice [F], respectivamente, número de versión instalada en tierra.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.3.2	Número de móviles GSM-R activos (EDOR) o sesión simultánea de comunicación a bordo para el nivel 2 del ETCS necesaria para llevar a cabo las transiciones del centro de bloqueo por radio sin interrupción operativa	Número de sesión de comunicación simultánea a bordo para el nivel 2 del ETCS necesaria para el buen funcionamiento del tren. Esto está relacionado con la gestión de las sesiones de comunicaciones por parte del centro de bloqueo por radio (RBC, en sus siglas en inglés). No crítico para la seguridad y no sujeto a interoperabilidad.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.3.3	Funciones optativas del GSM-R	Uso de funciones optativas del GSM-R que podría mejorar la explotación de la línea. Se mencionan únicamente con fines informativos y no constituyen criterios de acceso a la red.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.3.3.1	Información adicional sobre las características de la red	Cualquier información adicional sobre las características de la red o el documento correspondiente disponible del AI y almacenado por la Agencia, por ejemplo, nivel de interferencia, con la recomendación de protección adicional a bordo.	1 de enero de 2021
1.1.1.3.3.3.2	GPRS para ETCS	Indicación de si el GPRS puede utilizarse para el ETCS.	1 de enero de 2021
1.1.1.3.3.3.3	Zona de aplicación del GPRS	Indicación de la zona en la que se puede usar GPRS para el ETCS.	1 de enero de 2021
1.1.1.3.3.4	Utilización del GSM-R del grupo 555	Indicación de si se utiliza el grupo 555.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.3.5	Redes GSM-R cubiertas por un acuerdo de itinerancia.	Lista de redes GSM-R cubiertas por un acuerdo de itinerancia.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.3.6	Existencia de itinerancia GSM-R en las redes públicas	Existencia de itinerancia en las redes públicas. En caso de SÍ, indicar el nombre de la red pública en el parámetro 1.1.1.3.3.7:	1 de enero de 2021
1.1.1.3.3.7	Información detallada sobre la itinerancia GSM-R en las redes públicas	Si la itinerancia en las redes públicas está configurada, indique a qué redes, para qué usuarios y en qué áreas.	1 de enero de 2021
1.1.1.3.3.8	No hay cobertura del GSM-R	Indicación de ausencia de cobertura GSM-R.	1 de enero de 2021

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.3.9	Compatibilidad del sistema de radio con voz	Requisitos de radio utilizados para demostrar la compatibilidad técnica de la voz.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.3.10	Compatibilidad del sistema de radio con datos	Requisitos de radio utilizados para demostrar la compatibilidad técnica de los datos.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.3.11	Red GSM-R configurada para permitir la baja forzosa en el registro de un número funcional por otro maquinista	Esta función condicionará las normas de explotación aplicables para los maquinistas y los responsables de circulación en caso de que una radio de cabina esté registrada con un número incorrecto.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.3.12	Identificador de la red de radio	Identificación única de la red GSM-R con la que debe registrarse la estación móvil llamante, tal como se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.4	Sistemas de detección de trenes definidos sobre la base de intervalos de frecuencias		
1.1.1.3.4.1	Existencia de un sistema de detección de trenes plenamente conforme con la ETI	Indicación de si existe un sistema de detección de trenes instalado y plenamente conforme la ETI CMS.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.7.1.1	Tipo de sistema de detección de trenes	Indicación de los tipos de sistemas de detección de trenes instalados.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.4.2	Intervalos de frecuencias para la detección	Intervalos de gestión de la frecuencia de los sistemas de detección de trenes, tal como se definen en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D], y en los casos específicos o documentos técnicos a los que se refiere el artículo 13 de la ETI CMS, cuando estén disponibles.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.4.2.1	Corriente de interferencia máxima	Límites máximos de corriente de interferencia permitidos en circuitos de vía para un intervalo de frecuencias definido.	Para los sistemas de detección de trenes conformes con las ETI: 12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7. Para los sistemas de detección de trenes no conformes con las ETI: en relación con el artículo 13 de la ETI CMS.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.4.2.2	Impedancia del vehículo	Impedancia, tal como se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D].	Para los sistemas de detección de trenes conformes con las ETI, 12 meses después de la publicación de la Guía del artículo 7. Para los sistemas de detección de trenes no conformes con las ETI: en relación con el artículo 13 de la ETI CMS.
1.1.1.3.4.2.3	Campo magnético máximo	Los límites máximos del campo magnético permitidos en contadores de ejes (en dB μ A/m) para un intervalo de frecuencias definido. Debe facilitarse en 3 direcciones.	Para los sistemas de detección de trenes conformes con las ETI, 12 meses después de la publicación de la Guía del artículo 7. Para los sistemas de detección de trenes no conformes con las ETI: en relación con el artículo 13 de la ETI CMS.
1.1.1.3.5	Sistemas heredados de protección del tren		
1.1.1.3.5.3	Sistema heredado de protección del tren	Indicación del sistema de clase B que se ha instalado.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.6	Sistemas heredados de radio		
1.1.1.3.6.1	Otros sistemas de radio instalados (sistemas heredados de radio)	Indicación de los sistemas heredados de radio instalados.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.7	Otros sistemas de detección de trenes		
1.1.1.3.7.1.2	Tipo de circuitos de vía o contadores de ejes que requieren comprobaciones específicas	Referencia a la especificación técnica del sistema de detección de trenes con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.7.1.3	Documento con el procedimiento o los procedimientos relativos al tipo de sistemas de detección de trenes declarados en 1.1.1.3.7.1.2	Documento electrónico del AI almacenado por la Agencia con valores precisos de conformidad con el artículo 13 de la ETI CMS y la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D], para la comprobación específica que debe realizarse en relación con los sistemas de detección de trenes identificados en 1.1.1.3.7.1.2.	De conformidad con el artículo 13 de la ETI CMS y 12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7.
1.1.1.3.7.1.4	Sección con limitación de la detección de trenes	Específico para la comprobación de la compatibilidad con la ruta en la red francesa.	16 de enero de 2020

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.8	Transiciones entre sistemas		
1.1.1.3.8.1	Existencia de conmutación entre diferentes sistemas de protección, control y aviso durante la marcha	Indicación de la existencia de conmutación entre diferentes sistemas durante la marcha.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.8.1.1	Condiciones especiales para alternar entre distintos sistemas de protección, control y aviso del tren de clase B	Condiciones para alternar entre distintos sistemas de protección, control y aviso del tren de clase B.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.8.2	Existencia de conmutación entre sistemas de radio diferentes	Indicación de la existencia de conmutación entre diferentes sistemas de radio y ningún sistema de comunicación durante la marcha.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.8.2.1	Instrucciones especiales necesarias para alternar entre diferentes sistemas de radio.	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las instrucciones especiales necesarias para alternar entre diferentes sistemas de radio.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.8.3	Condiciones técnicas especiales necesarias para alternar entre sistemas ERTMS/ETCS y sistemas de clase B	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las condiciones técnicas especiales necesarias para alternar entre sistemas ERTMS/ETCS y sistemas de clase B.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.9	Parámetros relativos a las interferencias electromagnéticas		
1.1.1.3.9.1	Existencia de normas sobre los campos magnéticos emitidos por un vehículo y conformidad de las mismas con la ETI	Indicación de si las normas existen y son conformes con la ETI.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.9.2	Existencia de límites de armónicos en la corriente de tracción de los vehículos y conformidad de los mismos con la ETI	Indicación de si las normas existen y son conformes con la ETI.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.10	Sistema en tierra en caso de situación degradada		
1.1.1.3.10.1	Nivel de ECTS para situación degradada	Nivel de aplicación del ERTMS/ETCS en caso de situación degradada relacionado con el equipo en tierra.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.10.2	Otros sistemas de protección, control y aviso en caso de situación degradada	Indicación de la existencia de otro sistema diferente de ETCS para situación degradada.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.11	Parámetros relativos a los frenos		
1.1.1.3.11.1	Máxima distancia de frenado exigida	Deberá facilitarse el valor máximo de la distancia de frenado [en metros] de un tren para la velocidad máxima de la línea.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.1.1.3.11.2	Disponibilidad por parte del AI de información adicional	Disponibilidad por parte del AI de información adicional definida en el punto 2 del punto 4.2.2.6.2 del anexo de la ETI de explotación.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.11.3	Documentos disponibles por parte del AI en relación con las prestaciones de frenado	Documento electrónico del AI, disponible en dos lenguas de la UE, almacenado por la Agencia, que proporciona información adicional, tal como se define en el punto 2 del punto 4.2.2.6.2 del anexo del la ETI de explotación.	16 de enero de 2020
1.1.1.3.12	Intencionalmente en blanco		
1.1.1.3.13	Sistema de operación automática de trenes (Automated Train Operation)		
1.1.1.3.13.1	Grado de automatización de la ATO	Grado de automatización de la ATO instalada en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.13.2	Versión del sistema de la ATO	Versión del sistema de la ATO con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.13.3	Sistema de comunicación de la ATO	Sistemas de comunicación de la ATO compatibles desde tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.14	Señal		
1.1.1.3.14.1	Nombre de la señal	Identificador de la señal.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.14.2	Tipo de señal	Información de señalización para su compilación en el Libro de itinerarios.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.14.3	Ubicación y orientación	Posición relativa respecto a la línea indicada en el parámetro 1.1.0.0.0.2, expresada en km, e indicación de si la señal está orientada en el sentido de la vía normal o en el sentido contrario.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.1.1.3.14.4	Distancia relativa del punto de peligro	Distancia en metros hasta el punto de peligro.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.14.5	Longitud de la zona de no parada	Longitud en la que está prohibido detener el vehículo, expresada en metros.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.3.14.6	Localización geográfica de la señal	Coordenadas geográficas en grados decimales normalmente facilitadas para la posición de la señal.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.4	Normas y limitaciones		
1.1.1.4.1	Existencia de normas y limitaciones de carácter estrictamente local	Existencia de normas y limitaciones de carácter estrictamente local.	1 de enero de 2021
1.1.1.4.2	Documentos relativos a las normas o limitaciones de carácter estrictamente local disponibles por el AI	Documento electrónico del AI disponible almacenado por la Agencia con información adicional.	1 de enero de 2021
1.1.1.5	Vehículos para los que se verifica la compatibilidad con la ruta		
1.1.1.5.1	Lista de tipos de vehículos ya identificados como compatibles con la carga de tráfico y la capacidad de carga de la infraestructura y los sistemas de detección de trenes	Los administradores de infraestructuras facilitarán a través del RINF la información a la EF sobre la lista de tipos de vehículos compatibles con la ruta para los que ya hayan verificado la compatibilidad de los parámetros «Carga de tráfico y capacidad de carga de la infraestructura y sistemas de detección de trenes», cuando dicha información esté disponible.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.1.1.5.2	Lista de vehículos ya identificados como compatibles con la carga de tráfico y la capacidad de carga de la infraestructura y los sistemas de detección de trenes	Los administradores de infraestructuras facilitarán a través del RINF la información o un documento a la EF sobre la lista de vehículos compatibles con la ruta para los que ya hayan verificado la compatibilidad de los parámetros «Carga de tráfico y capacidad de carga de la infraestructura y sistemas de detección de trenes», cuando dicha información esté disponible.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2	PUNTO OPERACIONAL		
1.2.0.0.0	Información general		
1.2.0.0.0.1	Denominación del punto operacional	Denominación normalmente relacionada con la ciudad o pueblo o a efectos de control del tráfico.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.2	Identificación única del punto operacional	Código que se compone del código de país y del código alfanumérico del punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.3	Código de ubicación principal del punto operacional	Código de ubicación primario elaborado para el intercambio de información de conformidad con las ETI relativas al sub-sistema de aplicaciones telemáticas.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.4	Tipo de punto operacional	Tipo de instalación en relación con las funciones operacionales predominantes.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.4.1	Tipo de instalación de cambio del ancho de vía	Tipo de instalación de cambio del ancho de vía.	16 de enero de 2020
1.2.0.0.0.5	Ubicación geográfica del punto operacional	Coordenadas geográficas en grados decimales normalmente facilitadas en el centro del punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.6	Ubicación ferroviaria del punto operacional	Punto kilométrico relacionado con la identificación de la línea que define la ubicación del punto operacional y que estará normalmente en el centro del punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.0.0.0.7	Visión esquemática del punto operacional en formato digital	Existencia de una visión esquemática del punto operacional en formato digital.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.0.0.0.7.1	Visión esquemática del punto operacional	Documento que proporciona la visión esquemática del punto operacional.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.0.0.0.7.2	Visión esquemática digital	Representación esquemática del punto operacional en formato Well Known Text con forma de polilínea.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.0.0.8	Idioma de explotación	El idioma o idiomas utilizados en la actividad diaria de explotación del administrador de infraestructuras —y publicada en su declaración de la red— para la comunicación de las operaciones o mensajes de seguridad entre el personal del administrador de infraestructuras y la empresa ferroviaria.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1	VÍA DE CIRCULACIÓN		
1.2.1.0.0	Información general		
1.2.1.0.0.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.0.2	Identificación de la vía	Identificación o número único de la vía en el punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.1	Declaraciones de verificación de la vía		
1.2.1.0.1.1	Declaración CE de verificación de la vía relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.1.2	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) relativa al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.2	Parámetros característicos		
1.2.1.0.2.1	Clasificación de la vía en la TEN	Indicación de la parte de la red transeuropea a la que pertenece la vía.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.2.2	Categoría de línea	Clasificación de una línea con arreglo a la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.2.3	Parte de un corredor ferroviario de mercancías (RFC, en sus siglas en inglés)	Indicación de si la línea está asignada a un corredor ferroviario de mercancías.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.0.3	Trazado de la línea		
1.2.1.0.3.4	Gálibos	Los gálibos, tal como se definen en las normas europeas u otros gálibos locales, incluidas las partes bajas o altas.	16 de enero de 2020
1.2.1.0.3.5	Localización ferroviaria de puntos concretos que requieren comprobaciones específicas	Ubicación de determinados puntos que requieren comprobaciones específicas debido a las desviaciones del gálibo contempladas en el punto 1.2.1.0.3.4.	16 de enero de 2020
1.2.1.0.3.6	Documento con la sección transversal de los puntos concretos que requieren comprobaciones específicas	Documento electrónico del AI disponible almacenado por la Agencia con la sección transversal de los puntos concretos que requieren comprobaciones específicas debido a las desviaciones del gálibo contempladas en el punto 1.2.1.0.3.4. Cuando sea pertinente, podrán adjuntarse orientaciones para la comprobación de este punto particular al documento con la sección transversal.	16 de enero de 2020
1.2.1.0.4	Parámetros de vía		
1.2.1.0.4.1	Ancho de vía nominal	Valor único expresado en milímetros que identifica el ancho de vía.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.4.2	Uso de frenos de Foucault	Indicación de las limitaciones de uso de frenos de Foucault.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.4.3	Uso de frenos magnéticos	Indicación de las limitaciones de uso de frenos magnéticos.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.5	Túnel		
1.2.1.0.5.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.2	Identificación del túnel	Identificación o número único del túnel en el Estado miembro.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.3	Declaración CE de verificación del túnel correspondiente al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.0.5.4	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) para el túnel correspondiente al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.5	Longitud del túnel	Longitud de un túnel en metros desde la boca de entrada a la boca de salida.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.6	Existencia de un plan de emergencia	Indicación de la existencia de un plan de emergencia.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.7	Categoría de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categorización de la posibilidad de que un tren de pasajeros con fuego a bordo continúe su marcha durante un período de tiempo determinado.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.8	Categoría nacional de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categorización de la posibilidad de que un tren de pasajeros con fuego a bordo continúe su marcha durante un período de tiempo determinado, según las normas nacionales si estas existen.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.5.9	Permitido diésel u otro tipo de tracción térmica	Indicación de si está permitido utilizar diésel u otra tracción térmica en el túnel.	1 de enero de 2021
1.2.1.0.5.10	Existencia de pasillos para peatones	Indicación de la existencia de pasillos para peatones.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.5.10.1	Ubicación de los pasillos para peatones	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio de la pasarela y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.5.11	Existencia de puntos de evacuación y rescate	Indicación de la existencia de puntos de evacuación y rescate.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.5.11.1	Ubicación de los puntos de evacuación y rescate	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio del punto de evacuación y rescate y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.0.6	Andén		
1.2.1.0.6.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.2	Identificación del andén	Identificación o número único del andén en el punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.3	Clasificación del andén en la TEN	Indicación de la parte de la red transeuropea a la que pertenece el andén.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.4	Longitud útil del andén	Longitud continua máxima (expresada en metros) de aquella parte del andén frente a la cual un tren está destinado a permanecer estacionado en operación normal para la entrada y salida de viajeros al tren, dejando el oportuno margen de tolerancias de parada.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.5	Altura del andén	Distancia entre la superficie superior del andén y la superficie de rodadura de la vía adyacente. Se trata del valor nominal expresado en milímetros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.6	Existencia de asistencia desde el andén para dar la señal de salida a los trenes	Indicación de la existencia de equipo o personal que preste apoyo a la tripulación del tren para dar la señal de salida.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.7	Rango de uso del dispositivo de ayuda al embarque en el andén	Información sobre la altura de acceso al tren en el que puede utilizarse el dispositivo de ayuda al embarque.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.1.0.6.8	Curvatura de la plataforma	Indicación de la existencia de la curvatura de la plataforma.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.7	Sistema de la línea de contacto		
1.2.1.0.7.1	Permiso para cargar el almacenamiento de energía eléctrica con fines de tracción en reposo	Punto en el que el AI autoriza la carga del almacenamiento de energía eléctrica con fines de tracción en reposo.	30 de junio de 2024 a más tardar

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.0.7.2	Condiciones permitidas para cargar el almacenamiento de energía eléctrica con fines de tracción en reposo	Condiciones establecidas por los AI con arreglo a un documento normalizado.	30 de junio de 2024 a más tardar
1.2.1.0.8	Señal		
1.2.1.0.8.1	Nombre de la señal	Identificador de la señal.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.8.2	Tipo de señal	Información de señalización para su compilación en el Libro de itinerarios. Esta lista incluirá «señales fijas que protegen los puntos de peligro».	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.8.3	Ubicación y orientación	Posición relativa respecto a la línea nacional, expresada en km, e indicación de si la señal está orientada en el sentido de la vía normal o en el sentido contrario.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.8.4	Distancia relativa del punto de peligro	Distancia en metros hasta el punto de peligro	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.0.8.5	Localización geográfica de la señal	Coordenadas geográficas en grados decimales normalmente facilitadas para la posición de la señal.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1	Subsistema «control-mando y señalización»		
1.2.1.1.1	Sistema de protección del tren (ETCS) conforme con la ETI		
1.2.1.1.1.1	Nivel del Sistema Europeo de Control de Trenes (ETCS)	Nivel de aplicación del ETCS relacionado con el equipo en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.2	Versión de referencia del ETCS	Versión de referencia del ETCS instalado en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.3	ETCS con función infill necesario para acceder a la línea	Indicación de si es necesaria la función infill para acceder a la línea por razones de seguridad.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.4	Función infill del ETCS instalada en tierra	Información sobre los equipos instalados en tierra capaces de transmitir información infill por lazo o sistema global de comunicaciones móviles para ferrocarriles (GSM-R) para instalaciones de nivel 1.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.1.5	Aplicación nacional del paquete 44 implementada del ETCS	Indicación de si los datos para las aplicaciones nacionales se transmiten entre la vía y el tren.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.6	Existencia de restricciones o condiciones operacionales	Indicación de la existencia de restricciones o condiciones debidas a una conformidad parcial con la ETI CMS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.8	Confirmación de a bordo (no procedente del maquinista) de la integridad del tren que se necesita para acceder a la línea	Indicación de si se requiere la confirmación del tren de a bordo para acceder a la línea por razones de seguridad.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.9	Compatibilidad con el sistema ETCS	Requisitos ETCS utilizados para demostrar la compatibilidad técnica.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.10	ETCS M_version	ETCS M_version, con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.11	Información de a bordo sobre la longitud segura del número de vehículos que se necesita para acceder a la línea y SIL correspondiente	Indicación de si se requiere información de a bordo sobre la longitud segura del número de vehículos que se necesita para acceder a la línea por motivos de seguridad y nivel de integridad de la seguridad requerido.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.12	ETCS de vía diseñado para transmitir las condiciones de la vía	Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]. Si el sistema en tierra no proporciona información sobre las condiciones de la vía, el maquinista deberá ser informado de dichas condiciones mediante métodos alternativos.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.12.1	Condiciones de la vía que pueden transmitirse	Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.13	ETCS de vía aplica una solución de procedimiento de paso a nivel u otra equivalente	Si el sistema en tierra no aplica ninguna solución para cubrir los LX defectuosos (normalmente protegidos por medio de un sistema técnico), los maquinistas deberán seguir las instrucciones recibidas de otras fuentes.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.1.14	Insuficiencia de peralte utilizada para el perfil de velocidad estática básico	Información esencial para los maquinistas de trenes con una insuficiencia de peralte tolerada peor (inferior) que aquellos para los que el ETCS de vía proporciona perfiles de velocidad estática en conjunción con 1.2.1.1.1.14.1. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.14.1	Categorías de trenes con otra insuficiencia de peralte para las que el ETCS de vía está configurado para proporcionar perfiles de velocidad estática	Información esencial para los maquinistas de trenes con una insuficiencia de peralte tolerada peor (inferior) que aquellos para los que el ETCS de vía proporciona perfiles de velocidad estática en conjunción con 1.2.1.1.1.14. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.15	Motivos por los que un centro de bloqueo por radio ETCS puede rechazar un tren	Lista de casos sujetos a las decisiones de diseño del sistema tomadas por el administrador de infraestructuras con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16	Valores nacionales del ETCS		
1.2.1.1.1.16.1	D_NVROLL	Parámetro utilizado por el ETCS embarcado para supervisar la distancia que se permite recorrer bajo la protección contra deriva y la protección contra el movimiento de retroceso, en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.2	Q_NVEMRRLS	Calificador que define si la aplicación del freno de emergencia por razones distintas de una parada automática de emergencia puede ser revocada tan pronto como desaparecen las condiciones que la han provocado o después de que el tren esté completamente parado. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.1.16.3	V_NVALLOWOVTRP	Límite de velocidad que permite al maquinista seleccionar la función de anulación, en km/h. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.4	V_NVSUPOVTRP	Anular el límite de velocidad que debe supervisarse cuando la función de anulación está activa, en km/h. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.5	D_NVOVTRP	Distancia máxima para anular la parada automática de emergencia, en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.6	T_NVOVTRP	Tiempo máximo para anular la parada automática de emergencia, en segundos. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.7	D_NVPOTRP	Distancia máxima permitida para retroceder en modo posterior a la parada automática de emergencia (Post Trip), en metros. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.8	T_NVCONTACT	Tiempo máximo sin mensaje seguro del centro de bloqueo por radio antes de que el tren reaccione, en segundos. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼M1

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.1.16.9	M_NVCONTACT	Reacción del sistema a bordo cuando expira T_NVCONTACT. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.10	M_NVDERUN	Entrada de la identificación del maquinista permitida durante la marcha. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.11	Q_NVDRIVER_ADHES	Calificador que determina si el maquinista puede modificar el factor de adherencia utilizado por el ETCS embarcado para calcular las curvas de frenado. Con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.12	Q_NVSBTSMPerm	Permiso para utilizar el freno de servicio en el control de la velocidad buscada.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.16.13	Valores nacionales utilizados para el modelo de freno	Conjunto de parámetros destinados a adaptar las curvas de frenado calculadas por el sistema ETCS embarcado para ajustarse a la precisión, las prestaciones y los márgenes de seguridad impuestos por el administrador de infraestructuras. Copia el contenido del paquete 3 o del paquete 203 según se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C]	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.17	Identificación y número de teléfono del centro de bloqueo por radio ERTMS/ETCS.	Identificación única del RBC (NID_C+NID_RBC) y número de llamada (NID_RADIO) según se definen en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.18	Masa metálica grande	Indicación de la existencia de una masa metálica en las proximidades de la ubicación, susceptible de perturbar la lectura de las balizas por el sistema embarcado.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.1.19	Correcciones de errores del ETCS necesarias para la subida al tren	Lista de errores inaceptables que afectan a la red de AI que deben resolverse en la subida al tren de acuerdo con la especificación sobre mantenimiento del punto 7.2.10.3 de la ETI CMS.	12 meses después de la entrada en vigor de la ETI CMS y al menos 12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.1.20	Funcionalidades del sistema ETCS, versión 2.2 o 3.0, que se exigirán en los próximos 5 años	Lista de funcionalidades del sistema ETCS, versión 2.2 o 3.0, que se exigirán en los próximos 5 años con arreglo al punto 6.1.1.2 y al apéndice G de la ETI CMS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2	Radio (RMR) conforme con la ETI		
1.2.1.1.2.1	Versión del GSM-R	Especificación de los requisitos funcionales GSM-R y especificación de los requisitos del sistema con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [E] e índice [F], respectivamente, número de versión instalada en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.2	Número de móviles GSM-R activos (EDOR) o sesión simultánea de comunicación a bordo para el nivel 2 del ETCS necesaria para llevar a cabo las transiciones del centro de bloqueo por radio sin interrupción operativa	Número de sesión de comunicación simultánea a bordo para el nivel 2 del ETCS necesaria para el buen funcionamiento del tren. Esto está relacionado con la gestión de las sesiones de comunicaciones por parte del centro de bloqueo por radio (RBC, en sus siglas en inglés). No crítico para la seguridad y no sujeto a interoperabilidad.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.3	Funciones optativas del GSM-R	Uso de funciones optativas del GSM-R que podría mejorar la explotación de la línea. Se mencionan únicamente con fines informativos y no constituyen criterios de acceso a la red.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.3.1	Información adicional sobre las características de la red	Cualquier información adicional sobre las características de la red o el documento correspondiente disponible del AI y almacenado por la Agencia, por ejemplo, nivel de interferencia, con la recomendación de protección adicional a bordo.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.2.3.2	GPRS para ETCS	Indicación de si el GPRS puede utilizarse para el ETCS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.3.3	Zona de aplicación del GPRS	Indicación de la zona en la que se puede usar GPRS para el ETCS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.4	Utilización del GSM-R del grupo 555	Indicación de si se utiliza el grupo 555.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.5	Redes GSM-R cubiertas por un acuerdo de itinerancia.	Lista de redes GSM-R cubiertas por un acuerdo de itinerancia.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.6	Existencia de itinerancia GSM-R en las redes públicas	Existencia de itinerancia en las redes públicas. En caso de SÍ, indicar el nombre de la red pública en el parámetro 1.2.1.1.2.7:	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.7	Información detallada sobre la itinerancia GSM-R en las redes públicas	Si la itinerancia en las redes públicas está configurada, indique a qué redes, para qué usuarios y en qué áreas.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.8	No hay cobertura del GSM-R	Indicación de ausencia de cobertura del GSM-R.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.9	Compatibilidad del sistema de radio con voz	Requisitos de radio utilizados para demostrar la compatibilidad técnica de la voz.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.10	Compatibilidad del sistema de radio con datos	Requisitos de radio utilizados para demostrar la compatibilidad técnica de los datos.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.11	Configuración de la red GSM-R para permitir la retirada forzosa del registro de un número funcional por parte de otro maquinista	Esta función condicionará las normas de explotación aplicables para los maquinistas y los responsables de circulación en caso de que una radio de cabina esté registrada con un número incorrecto.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **MI**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.2.12	Restricciones específicas impuestas por el operador de la red GSM-R a las unidades del ETCS embarcado que solo puedan operar en conmutación por circuitos	Estas restricciones, en su caso, están destinadas a gestionar el número limitado de conexiones de radio conmutadas por circuitos que pueden ser manejadas simultáneamente por un centro de bloqueo por radio.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.2.13	Identificador de la red de radio	Identificación única de la red GSM-R con la que debe registrarse la estación móvil llamante, tal como se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3	Sistemas de detección de trenes definidos sobre la base de intervalos de frecuencias		
1.2.1.1.3.1	Existencia de un sistema de detección de trenes plenamente conforme con la ETI	Indicación de si existe un sistema de detección de trenes instalado y plenamente conforme la ETI CMS.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3.1.1	Tipo de sistema de detección de trenes	Indicación de los tipos de sistemas de detección de trenes instalados.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3.2	Bandas de frecuencia para la detección	Bandas de gestión de la frecuencia de los sistemas de detección de trenes, tal como se definen en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D], y en los casos específicos o documentos técnicos a los que se refiere el artículo 13 de la ETI CMS, cuando estén disponibles	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3.2.1	Corriente de interferencia máxima	Límites máximos de corriente de interferencia permitidos en circuitos de vía para un intervalo de frecuencias definido.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3.2.2	Impedancia del vehículo	Impedancia, tal como se define en la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.3.2.3	Campo magnético máximo	Los límites máximos del campo magnético permitidos en contadores de ejes (en dB μ A/m) para un intervalo de frecuencias definido. Debe facilitarse en 3 direcciones.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.4	Sistemas heredados de protección del tren		
1.2.1.1.4.1	Sistema heredado de protección del tren	Indicación del sistema de clase B que se ha instalado.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.5	Sistemas heredados de radio		
1.2.1.1.5.1	Otros sistemas de radio instalados (sistemas heredados de radio)	Indicación de los sistemas heredados de radio instalados.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.6	Otros sistemas de detección de trenes		
1.2.1.1.6.1	Tipo de circuitos de vía o contadores de ejes que requieren comprobaciones específicas	Referencia a la especificación técnica del sistema de detección de trenes con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.6.2	Documento con el procedimiento o los procedimientos relativos al tipo de sistemas de detección de trenes declarados en 1.2.1.1.6.1	Documento electrónico del AI almacenado por la Agencia con valores precisos de conformidad con el artículo 13 de la ETI CMS y la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [D], para la comprobación específica que debe realizarse en relación con los sistemas de detección de trenes identificados en 1.2.1.1.6.1.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.6.3	Sección con limitación de la detección de trenes	Específico para la comprobación de la compatibilidad con la ruta en la red francesa.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.7	Transiciones entre sistemas		
1.2.1.1.7.1	Existencia de conmutación entre diferentes sistemas de protección, control y aviso durante la marcha	Indicación de la existencia de conmutación entre diferentes sistemas durante la marcha.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.7.1.1	Condiciones especiales para alternar entre distintos sistemas de protección, control y aviso del tren de clase B	Condiciones para alternar entre distintos sistemas de protección, control y aviso del tren de clase B.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.7.2	Existencia de conmutación entre sistemas de radio diferentes	Indicación de la existencia de conmutación entre diferentes sistemas de radio y ningún sistema de comunicación durante la marcha.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.1.1.7.2.1	Instrucciones especiales necesarias para alternar entre diferentes sistemas de radio.	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las instrucciones especiales necesarias para alternar entre diferentes sistemas de radio.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.7.3	Condiciones técnicas especiales necesarias para alternar entre sistemas ERTMS/ETCS y sistemas de clase B	Nombre y/o referencia del documento en el que se especifican las condiciones técnicas especiales necesarias para alternar entre sistemas ERTMS/ETCS y sistemas de clase B.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.8	Parámetros relativos a las interferencias electromagnéticas		
1.2.1.1.8.1	Existencia de normas sobre los campos magnéticos emitidos por un vehículo y conformidad de las mismas con la ETI	Indicación de si las normas existen y son conformes con la ETI.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.8.2	Existencia de límites de armónicos en la corriente de tracción de los vehículos y conformidad de los mismos con la ETI	Indicación de si las normas existen y son conformes con la ETI.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.9	Sistema en tierra en caso de situación degradada		
1.2.1.1.9.1	Nivel de ECTS para situación degradada	Nivel de aplicación del ERTMS/ETCS en caso de situación degradada relacionado con el equipo en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.9.2	Otros sistemas de protección, control y aviso en caso de situación degradada	Indicación de la existencia de otro sistema diferente de ETCS para situación degradada.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.10	Sistema de operación automática de trenes (Automated Train Operation)		
1.2.1.1.10.1	Grado de automatización de la ATO	Grado de automatización de la ATO instalada en tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.10.2	Versión del sistema de la ATO	Versión del sistema de la ATO con arreglo a la especificación a la que se refiere el apéndice A-1, índice [C].	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.1.1.10.3	Sistema de comunicación de la ATO	Sistemas de comunicación de la ATO compatibles desde tierra.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.2	VÍA DE APARTADO		
1.2.2.0.0	Información general		
1.2.2.0.0.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.0.2	Identificación de la vía de apartado	Identificación o número único de la vía de apartado en el punto operacional.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.0.3	Clasificación de la vía de apartado en la TEN	Indicación de la parte de la red transeuropea a la que pertenece la vía de apartado.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.1	Declaración de verificación de la vía de apartado		
1.2.2.0.1.1	Declaración CE de verificación para la vía de apartado en relación con el cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.1.2	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) para la vía de apartado en relación con el cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al subsistema «infraestructura»	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.2	Parámetros característicos		
1.2.2.0.2.1	Longitud útil de la vía de apartado	Longitud total de la vía de apartado / vía de estacionamiento, expresada en metros, donde los trenes pueden quedar estacionados en condiciones de seguridad.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.3	Trazado de la línea		
1.2.2.0.3.1	Gradiente para las vías de estacionamiento	Valor máximo del gradiente expresado en milímetros por metro.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.2.0.3.2	Radio mínimo de la curva horizontal	Radio mínimo de la curva horizontal, expresado en metros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.3.3	Radio mínimo de acuerdo vertical	Radio mínimo de acuerdo vertical, expresado en metros.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4	<i>Instalaciones fijas que presten servicio a los trenes</i>		
1.2.2.0.4.1	Existencia de descarga de aseos	Indicación de la existencia de una instalación de descarga de aseos (instalación fija que presta servicio a los trenes) según define la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4.2	Existencia de instalaciones de limpieza exterior	Indicación de la existencia de una instalación de limpieza exterior (instalación fija que presta servicio a los trenes) según define la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4.3	Existencia de aprovisionamiento de agua	Indicación de la existencia de una instalación de aprovisionamiento de agua (instalación fija que presta servicio a los trenes) según define la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4.4	Existencia de aprovisionamiento de combustible	Indicación de la existencia de una instalación de aprovisionamiento de combustible (instalación fija que presta servicio a los trenes) según define la ETI INF.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4.5	Existencia de suministro de arena	Indicación de la existencia de una instalación de suministro de arena (instalación fija que presta servicio a los trenes).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.4.6	Existencia de alimentación eléctrica exterior	Indicación de la existencia de una instalación de alimentación eléctrica exterior (instalación fija que presta servicio a los trenes).	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5	Túnel		
1.2.2.0.5.1	Código del AI	Se entenderá por administrador de infraestructuras cualquier organismo o empresa responsable, en particular, de la instalación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria o de una parte de esta.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.

▼MI

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.2.0.5.2	Identificación del túnel	Identificación o número único del túnel en el Estado miembro.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.3	Declaración CE de verificación del túnel correspondiente al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones CE de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.4	Declaración de demostración de la IE (como se define en la Recomendación 2014/881/UE) para el túnel correspondiente al cumplimiento de los requisitos de las ETI aplicables al túnel ferroviario	Número único para las declaraciones de la IE con arreglo a los mismos requisitos de formato que se especifican para las declaraciones CE en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.5	Longitud del túnel	Longitud de un túnel en metros desde la boca de entrada a la boca de salida.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.6	Existencia de un plan de emergencia	Indicación de la existencia de un plan de emergencia.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.7	Categoría de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categorización de la posibilidad de que un tren de pasajeros con fuego a bordo continúe su marcha durante un período de tiempo determinado.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.8	Categoría nacional de seguridad contra incendios exigida para el material rodante	Categorización de la posibilidad de que un tren de pasajeros con fuego a bordo continúe su marcha durante un período de tiempo determinado, según las normas nacionales si estas existen.	De conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/880/UE y, a más tardar, el 16 de marzo de 2019.
1.2.2.0.5.9	Existencia de pasillos para peatones	Indicación de la existencia de pasillos para peatones.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.2.0.5.9.1	Ubicación de los pasillos para peatones	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio de la pasarela y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.2.0.5.10	Existencia de puntos de evacuación y rescate	Indicación de la existencia de puntos de evacuación y rescate.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **M1**

Número	Título	Definición	Plazo para proporcionar el parámetro
1.2.2.0.5.10.1	Ubicación de los puntos de evacuación y rescate	Valor proporcionado en el punto kilométrico del inicio del punto de evacuación y rescate y longitud en m. Valores repetibles para cada ubicación.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7
1.2.2.0.6	Sistema de la línea de contacto		
1.2.2.0.6.1	Corriente máxima en reposo por pantógrafo	Indicación de la corriente máxima admisible para el tren en reposo expresada en amperios.	16 de enero de 2020 para los sistemas de CC 30 de junio de 2024 para los sistemas de CA
1.2.3	Normas y limitaciones		
1.2.3.1	Existencia de normas y limitaciones de carácter estrictamente local.	Existencia de normas y limitaciones de carácter estrictamente local.	1 de enero de 2021
1.2.3.2	Documentos relativos a las normas o limitaciones de carácter estrictamente local disponibles por el AI	Documento electrónico del AI disponible almacenado por la Agencia con información adicional.	1 de enero de 2021
1.2.4	Navegabilidad		
1.2.4.1	Conexión interna	Describe la conectividad interna entre las vías del punto operacional y se presenta como una relación «desde-hacia», en la que «desde» y «hacia» son los nombres de las vías que se conectan entre sí.	12 meses después de la publicación de la guía del artículo 7

▼ **B**

4. SINOPSIS DEL SISTEMA DE ALTO NIVEL

4.1. Sistema de registro de la infraestructura

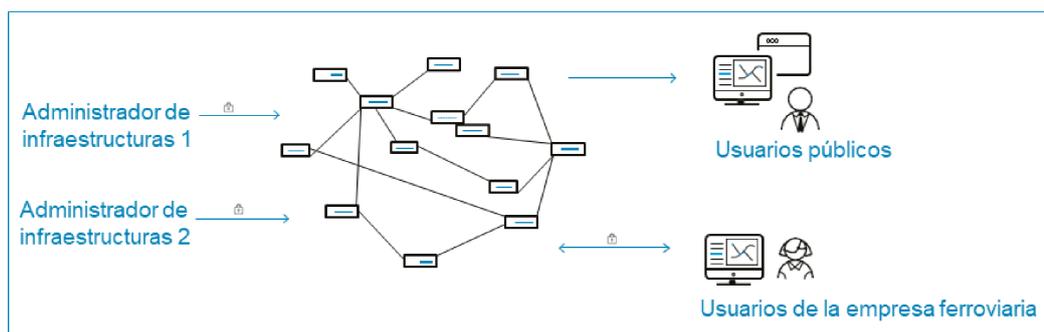
▼ **M1**

La arquitectura del sistema de registros de la infraestructura será la siguiente:

▼ **B**

Figura 1:

Sistema del Registro de la Infraestructura

▼ **M1**▼ **B**

4.2. Administración de la aplicación del Registro de la Infraestructura

▼ **M1**

La aplicación del RINF será una aplicación web creada, gestionada, mantenida y administrada por la Agencia.

La Agencia pondrá a disposición de los administradores de infraestructuras los siguientes archivos y documentos que se utilizarán para presentar los datos a la aplicación del RINF:

- a) manual del usuario;
- b) especificación de la estructura de los archivos para la transmisión de los datos;
- c) descripción de los códigos para la preparación de los archivos — Guía de suministro de datos que describe el proceso de validación de los archivos transmitidos;
- d) el vocabulario de la AFE.

▼ **B**

4.3. Funcionalidad mínima exigida de la aplicación del Registro de la Infraestructura

La aplicación del Registro de la Infraestructura proporcionará al menos las siguientes funcionalidades:

▼ **M1**

- a) gestión de usuarios: la Agencia deberá poder gestionar los derechos de acceso de los usuarios;
- b) auditoría de información: la aplicación del RINF deberá permitir visualizar los registros de actividad de los usuarios registrados, la conectividad y la autenticación;

▼ **B**

- c) conectividad y autenticación: los usuarios registrados de la aplicación del Registro de la Infraestructura deberán poder conectarse a la aplicación del Registro de la Infraestructura a través de Internet y utilizar sus funcionalidades en función de sus permisos;

▼ M1

- d) búsqueda de los datos del registro de la infraestructura, incluidos los puntos operacionales y/o las secciones de línea, además de las fechas de validez de los datos;
- e) representación visual de los datos del registro de la infraestructura que permitan la publicación de mapas temáticos;
- f) enumeración de los tramos de las secciones de línea y los puntos operacionales que forman parte de un itinerario definido por el usuario y que exporten las características correspondientes;
- g) emisión de un archivo de exportación con un sello de tiempo cada vez que la exportación de características resultantes de un registro esté destinada a ser utilizada por una empresa ferroviaria de conformidad con el artículo 23, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797;
- h) interfaz de programación de aplicaciones (API) y/o un nodo final (*endpoint*) de consulta abierto;
- i) validación, carga y recepción del conjunto de datos proporcionados por un administrador de infraestructuras.

4.4. Modo de funcionamiento

El sistema de registro de la infraestructura proporcionará, a través de la aplicación del RINF, tres interfaces principales:

- a) una que deberán utilizar los administradores de infraestructuras para presentar su conjunto de datos;
- b) una que deberán utilizar los usuarios de la aplicación del RINF para conectarse al sistema y obtener información.
- c) una que deberán utilizar las empresas ferroviarias para suscribirse a las notificaciones de cambios en la infraestructura que explotan.

La base de datos central de la aplicación del RINF pondrá a disposición del público los datos facilitados por los administradores de infraestructuras sin ninguna modificación.

La funcionalidad básica de la aplicación del RINF permitirá a los usuarios buscar y obtener datos del registro de la infraestructura.

La aplicación del RINF conservará el historial completo de los datos puestos a disposición por los administradores de infraestructuras. Estos registros se almacenarán durante dos años desde la fecha de la retirada de los datos.

▼ M1

La Agencia, como administrador de la aplicación de RINF, proporcionará acceso a los usuarios cuando así se le solicite. Las respuestas a las consultas formuladas por los usuarios de la aplicación del RINF se proporcionarán en las veinticuatro horas siguientes al momento en el que se formule la consulta. Los administradores de infraestructuras podrán mantener sus datos actualizados directamente en el RINF, siguiendo las especificaciones del cuadro 1, y enviarlos a la aplicación del RINF de conformidad con el artículo 5.

Los administradores de infraestructuras cargarán los archivos en la aplicación del RINF mediante una interfaz específica proporcionada para esta operación. Un módulo específico facilitará la validación y la carga de los datos.

▼ B**4.5. Disponibilidad**

La aplicación del Registro de la Infraestructura estará disponible los siete días de la semana. La indisponibilidad del sistema durante el mantenimiento será mínima.

En caso de fallo fuera del horario laboral normal de la Agencia, las acciones para restablecer el servicio comenzarán el siguiente día laborable de la Agencia.

5. GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES COMUNES**▼ M1**

La Agencia pondrá a disposición del público, en su sitio web, la guía de aplicación de las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 7 y la actualizará, según proceda, de conformidad con el vocabulario de la AFE al que se refiere el artículo 7 *bis* y al que se refiere el apéndice A-1, índice [A].

▼ B

Proporcionará definiciones ampliadas de todos los elementos y parámetros del registro de la infraestructura y orientaciones sobre las situaciones más comunes y sobre las soluciones para la modelización de la red ferroviaria.

En particular, incluirá:

▼ M1

▼ B

b) los parámetros y su descripción correspondiente especificados en la sección 3.3 y el cuadro 1. En cada campo se incluirá al menos su formato, el límite del valor, las condiciones en las que el parámetro es aplicable y obligatorio, las normas ferroviarias técnicas para los valores de los parámetros, la referencia a las ETI y otros documentos técnicos relacionados con los parámetros del registro de la infraestructura;

c) definiciones detalladas y especificaciones de parámetros;

d) la presentación de disposiciones para la modelización de la red y la recogida de datos con las explicaciones y los ejemplos pertinentes;

e) procedimientos de validación y entrega de los datos de los registros de la infraestructura de los Estados miembros a la aplicación del Registro de la Infraestructura.

La guía de aplicación facilitará las explicaciones sobre las especificaciones a que hace referencia el presente anexo que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del sistema del registro de la infraestructura.

▼ **M1**

Apéndice A

Especificaciones técnicas a las que se hace referencia en el presente Reglamento

A-1 Documentos técnicos (disponibles en el sitio web de la AFE)

Índice	Características que deben evaluarse	Punto del RINF	Punto del documento técnico obligatorio
[A]	Vocabulario de la AFE ERA/TD/Vocabulary, versión 3.0.0 (publicada el 29.3.2023)		
[B]	Documento técnico de la AFE sobre la codificación del transporte combinado ERA/TD/2023-01/CCT versión 1.1 (publicada el 21.3.2023)		
[B.1]	Codificación de líneas	Cuadro 1, 1.1.1.1.3.4 1.1.1.1.3.5 1.1.1.1.3.8 1.1.1.1.3.9	2.1
[C]	SUBSET-026 Especificación de los requisitos del sistema ETI CMS, apéndice A, índice [4]		
[C.1]	ETCS M_version	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.10 1.2.1.1.1.10	Capítulo 7, sección 7.5.1.79
[C.2]	ETCS de vía diseñado para transmitir las condiciones de la vía	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.12 1.1.1.3.2.12.1 1.2.1.1.1.12 1.2.1.1.1.12.1	Capítulo 5, sección 5.18.1.1
[C.3]	Insuficiencia de peralte utilizada para el perfil de velocidad estática básico	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.14 1.1.1.3.2.14.1 1.2.1.1.1.14 1.2.1.1.1.14.1	Capítulo 7, sección 7.5.1.82.1
[C.4]	Rechazo de un tren por un centro de bloqueo por radio ETCS	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.15 1.2.1.1.1.15	Capítulo 5, sección 5.4

▼ **M1**

Índice	Características que deben evaluarse	Punto del RINF	Punto del documento técnico obligatorio
[C.5]	Valores nacionales del ETCS	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.1 1.2.1.1.1.16.1	Capítulo 7, sección 7.5.1.17
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.2 1.2.1.1.1.16.2	Capítulo 7, sección 7.5.1.123
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.3 1.2.1.1.1.16.3	Capítulo 7, sección 7.5.1.161
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.4 1.2.1.1.1.16.4	Capítulo 7, sección 7.5.1.163
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.5 1.2.1.1.1.16.5	Capítulo 7, sección 7.5.1.15
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.6 1.2.1.1.1.16.6	Capítulo 7, sección 7.5.1.149
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.7 1.2.1.1.1.16.7	Capítulo 7, sección 7.5.1.16
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.8 1.2.1.1.1.16.8	Capítulo 7, sección 7.5.1.148
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.9 1.2.1.1.1.16.9	Capítulo 7, sección 7.5.1.74
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.10 1.2.1.1.1.16.10	Capítulo 7, sección 7.5.1.75
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.11 1.2.1.1.1.16.11	Capítulo 7, sección 7.5.1.122
		Cuadro 1, 1.1.1.3.2.16.13 1.2.1.1.1.16.13	— Paquete 3 (para M_VERSION supe- rior a 2.0): Capítulo 7, 7.4.2.1.1 — Paquete 203 (para M_VERSION 1.1): Especificación de los requisitos del sistema, capítulo 6, 6.5.1.5.22,

▼ **M1**

Índice	Características que deben evaluarse	Punto del RINF	Punto del documento técnico obligatorio
[C.6]	Identificación y número de teléfono del centro de bloqueo por radio ERTMS/ETCS.	Cuadro 1, 1.1.1.3.2.17 1.2.1.1.1.17	Capítulo 7, 7.5.1.86, 7.5.1.95 y 7.5.1.96
[C.7]	Versión del GSM-R	Cuadro 1, 1.1.1.3.3.1 1.2.1.1.2.1	Punto(s) pertinente(s)
[C.8]	Identificador de la red de radio	Cuadro 1, 1.1.1.3.3.13 1.2.1.1.2.13	Capítulo 7, 7.5.1.91.1
[C.9]	Versión del sistema de la ATO	Cuadro 1, 1.1.1.3.13.2 1.2.1.1.10.2	Capítulo 1, 1.0.0
[D]	ERA/ERTMS/033281 — V 5.0 Interfaces entre el subsistema de control y mando y señalización en tierra y otros subsistemas ETI CMS, apéndice A, índice [77]		
[D.1]	Bandas de frecuencia para la detección	Cuadro 1, 1.1.1.3.4.2 1.2.1.1.3.2	Punto(s) pertinente(s)
[D.2]	Impedancia del vehículo	Cuadro 1, 1.1.1.3.4.2.2 1.2.1.1.3.2.2	3.2.2.1
[D.3]	Tipo de circuitos de vía	Cuadro 1, 1.1.1.3.7.1.2 1.2.1.1.6.1	Punto(s) pertinente(s)
[D.4]	Tipo de contadores de ejes	Cuadro 1, 1.1.1.3.7.1.2 1.2.1.1.6.1	Punto(s) pertinente(s)
[E]	Especificación de los requisitos funcionales EIRENE Especificación de los requisitos funcionales GSM-R ETI CMS, apéndice A, índice [32]		
[E.1]	Versión del GSM-R	1.1.1.3.3.1 1.2.1.1.2.1	Punto(s) pertinente(s)
[F]	Especificación de los requisitos del sistema EIRENE Especificación de los requisitos del sistema GSM-R ETI CMS, apéndice A, índice [33]		
[F.1]	Versión del GSM-R	1.1.1.3.3.1 1.2.1.1.2.1	Punto(s) pertinente(s)

▼ M1A-2 *Normas*

Índice	Características que deben evaluarse	Punto del RINF	Punto del documento técnico obligatorio
[1]	EN50163:2004 Tensiones de alimentación de las redes de tracción		
[1.1]	U _{max2}	Cuadro 1, 1.1.1.2.2.1.3	Cuadro 1